

110013103004202200102

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en debida forma, mismo que deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del decreto 806 de 2020, así mismo dirigirse el mismo así como la demanda en contra de las personas indeterminadas tal como lo enseña el art. 375 del C.G.P.; en caso de existir un acreedor hipotecario se deberá facultar para dirigir la demanda en contra del mismo.

En el poder deberá indicarse la clase de prescripción que se invoca si ordinaria o extraordinaria.

2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral expedido por la oficina de catastro, correspondiente al año 2022.

3.- Adócese certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese el libelo conforme al numeral 1 de este proveído, indicando la prescripción que se solicita.

5.- Alléguese copia de la Escritura Pública no. 3695 del 9 de diciembre de 2002 de la Notaria 8 del Círculo de Bogotá.

6.- Complémentese los hechos de la demanda indicando las mejoras realizadas por el demandante en el inmueble que pretende adquirir por usucapión, así como expresar los demás actos que como señor y dueño ha ejercido el accionante sobre el bien pretendido

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **028**

Hoy, 6 de Abril de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria